



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: VICENTE ALEJANDRO LOZANO ANDRADE
EJECUTADO: LUIS MANUEL DAZA MENDOZA
RADICADO: 44-650-31-89-000-2019-00248-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto del 27 de abril de 2023.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 27 de abril de los corrientes, este despacho resolvió incidente de nulidad y realizo control de legalidad sobre las actuaciones desplegadas en el presente proceso, declarando:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en el proceso Ejecutivo de mayor cuantía adelantado VICENTE ALEJANDRO LOZANO ANDRADE contra LUIS MANUEL DAZA MENDOZA conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDÉNESE la devolución de los dineros retenidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, a la parte demandada. De igual manera, se devolverán los depósitos judiciales que se recepcionen con posterioridad a la presente decisión, hasta que se materialice el levantamiento

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: VICENTE ALEJANDRO LOZANO ANDRADE
EJECUTADO: LUIS MANUEL DAZA MENDOZA
RADICADO: 44-650-31-89-000-2019-00248-00

de la medida cautelar que dio origen a la constitución de los títulos judiciales.

QUINTO: NOTIFICAR del presente proveído a las partes.

SEXTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso”

El pasado 04 de mayo de los corrientes, el Doctor ALFREDO ARIZA FERNANDEZ apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de apelación contra la precitada decisión.

III. CONSIDERACIONES

Sobre la apelación de autos el artículo 321 del Código General del Proceso dispone:

“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.***
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.”* (Negrilla fuera de texto original)

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: VICENTE ALEJANDRO LOZANO ANDRADE
EJECUTADO: LUIS MANUEL DAZA MENDOZA
RADICADO: 44-650-31-89-000-2019-00248-00

Dicho lo anterior, es claro que, el recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que resuelve de fondo la nulidad planteada es susceptible del mismo; además, está sustentado y fue presentado en tiempo ya que el auto impugnado fue notificado por estado el 28 de abril de 2023, por lo que el actor tenía hasta el 04 de mayo de la presente anualidad para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto el mismo 04 de mayo de 2023, encuentra el Despacho que está en tiempo. Por tal motivo, procederá el Despacho a conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha-Sala Civil-Familia-Laboral en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira:

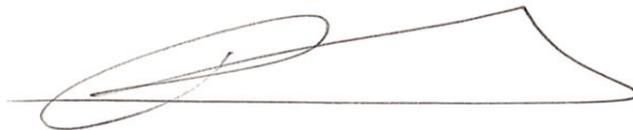
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 6 del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra del auto proferido el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se resuelve incidente de nulidad y realiza control de legalidad.

SEGUNDO: IMPÁRTASE a la apelación el trámite de los artículos 322 y 326 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT